

# Guía sobre Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género para Candidatas y Mujeres Electas

Proceso Electoral Local Sinaloa 2023-2024



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS**  
**Guía sobre Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género para**  
**Candidatas y Mujeres Electas**  
**Proceso Electoral Local Sinaloa 2023-2024**

### Presentación

La violencia política contra las mujeres por razón de género es el dispositivo fundamental a través del cual se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre en el ámbito público.

El contexto político que actualmente tenemos en México referido a la paridad en todo, hace indispensable atender y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género (VPMRG), para potenciar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Tenemos la experiencia que si ambas no van en paralelo será muy difícil lograr la igualdad sustantiva en el ámbito público. Eso sin duda sigue siendo un reto para el Estado Mexicano y para la sociedad en general.

Es un hecho que históricamente y respondiendo a componentes estructurales, quienes mayormente han vivenciado las desigualdades y las desventajas dentro de una relación de poder han sido las mujeres; las relaciones políticas donde participan mujeres y hombres no son la excepción.

En atención a esto, las últimas reformas constitucional y legal “Paridad en Todo” (2019) y de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (2020), se encaminan a posibilitar la plena inclusión de las mujeres a los cargos de toma de decisiones para el bien común.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) (2020) y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) (2020) se ha incluido la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género dada su alta incidencia en el ámbito político-electoral, armonizando nuestra legislación tanto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa (LAMVLVES), la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPEES), Ley del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa y la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, mediante Decreto 455 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 1° de julio de 2020.

Asimismo, se atendieron los tratados internacionales existentes en materia de

derechos políticos de las mujeres a los cuales México se ha adherido, tales como:

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" en su artículo 5 establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Dicho instrumento también señala que los Estados parte, reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de sus derechos.

Por su parte, el artículo 7 prevé que los Estados parte, condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, su funcionariado, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean

necesarias para hacer efectiva esta Convención.

- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como CEDAW, a través de la Organización de las Naciones Unidas, dio un paso determinante en la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Este avance trascendental implicó el compromiso para los Estados Parte de la Convención de atender enormes desafíos para la erradicación de la discriminación contra las mujeres y las niñas y garantizar el ejercicio y el disfrute de sus derechos en condiciones de igualdad con los hombres.

El Estado mexicano se comprometió a cumplir con las disposiciones de la Convención cuando se adhirió a ella en 1981 y a su Protocolo Facultativo en 2002. El Estado mexicano ha ratificado su voluntad y compromiso con el cumplimiento de las disposiciones de la CEDAW. La implementación de las obligaciones de la CEDAW, junto con otros instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”, adoptada en 1994 en Brasil, así como las Conferencias de El Cairo (1994) y Beijing (1995), ha contribuido, sin lugar a dudas en los esfuerzos por construir una sociedad más pacífica y comprometida con los derechos humanos, estableciendo estándares básicos y acuerdos fundamentales de las metas éticas a las que las sociedades deben aspirar, en materia de promoción de la igualdad y de los derechos humanos de las mujeres y las niñas

## **I. Concepto, identificación y manifestación de las conductas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)**

### **¿Qué es la VPMRG?**

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, para anular, impedir, limitar, menoscabar, suspender o restringir el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

## ¿Cómo se identifica la VPMRG?

Para identificar si una conducta constituye violencia política contra las mujeres en razón de género, es necesario analizar que el acto u omisión, incluida la tolerancia:

- Se base en estereotipos discriminatorios de género, es decir, que se dirija a una o varias mujeres precisamente por ser mujer, y que tenga la intención de cuestionar la presencia y capacidades del género femenino en el ámbito público.
- Produzca un impacto diferenciado y desventajoso entre las mujeres-afectándoles desproporcionadamente-, porque se dan en un contexto sexista-discriminatorio.
- Se ejerza en la esfera pública o privada.
- Tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



### **No son conductas de VPMRG**

Las conductas que puedan constituir violencia política, pero que NO inmiscuyen actos odiosos sexistas; es decir, no refieren a estereotipos de género, y por ello no producirían un efecto diferenciado entre mujeres y hombres.

No se debe calificar en automático como “ataques sexistas” los actos o dichos que procedan de uno o varios hombres.

## ¿Quién puede perpetrar actos u omisiones que califiquen como VPMRG?

La VPMRG puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV y puede ser perpetrada en el ámbito y la dinámica de los partidos políticos, o por agentes estatales:

- Dirigentes de partidos políticos;
- Representantes;
- Militantes o afiliados;
- Simpatizantes;
- Precandidatas y precandidatos;
- Candidatas o candidatos;
- Medios de comunicación y sus integrantes;
- Colegas de trabajo;
- Superiores jerárquicos;
- Particulares, y
- En general por cualquier persona que cometa un acto y omisión que impida u obstaculice el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Es importante señalar que no solo los hombres pueden cometer este tipo de violencia, sino que también lo puede hacer las mujeres.

### **¿Cómo saber si se está viviendo una situación de violencia política por razón de género?**

Un elemento fundamental para determinar si existe VPMRG, es el hecho objetivo de recibir ataques sexistas en el ámbito de lo público, seas candidata o no. Es cualquier impedimento al pleno ejercicio de los derechos político-electorales; Estar ante una situación de evidente desequilibrio de poder ante otros agentes del ámbito público, y que ello tenga su origen en los prejuicios discriminatorios hacia las mujeres.

### **Manifestaciones de las conductas de VPMRG.**

- Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de la Ley General de Instituciones y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las

mujeres;

- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- Proporcionar a las mujeres, que aspiran u ocupan un cargo de elección popular, información falsa o incompleta, que impida su registro o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;



- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o



avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, y
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

## **II. Obligaciones de autoridades y de partidos políticos**

### **La autoridad administrativa-electoral está obligada a:**

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;
- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Garantizar el respeto a los derechos político-electorales de las mujeres;
- Conocer y substanciar las quejas o denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres por razón de género, a través del procedimiento especial sancionador, y
- Solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección.

## Obligaciones de los partidos políticos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG.

- Crear mecanismos y procedimientos internos para atender, reparar y en su caso sancionar todo acto relacionado con la VPMRG.
- Sancionar en el ámbito de sus atribuciones legales y por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuenta, todo acto de VPMRG.
- Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria y deberán sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género.
- En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral. Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.
- Abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

### “8 de 8” contra la VPMRG

El día el 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y se adicionó la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política en el que se estableció que **“la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo cargo o comisión en el servicio público”** en caso de tenga sentencia firme por:

- 1.-Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal
- 2.-Contra la libertad y seguridad sexuales
- 3.-El normal desarrollo psicosexual
- 4.-Por violencia familiar
- 5.-Violencia familiar equiparada o doméstica
- 6.-Violación a la intimidad sexual
- 7.-Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos
- 8.-Cuando la persona sea declarada como persona deudora alimentaria morosa.



### III. Atención de los casos de VPCMG

**Las instituciones encargadas de brindar la atención a presuntas víctimas de VPMRG, lo harán de la siguiente manera:**

- Pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia;
- Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la presunta víctima;
- Se garantizará el derecho a la privacidad y confidencialidad del caso;
- La atención se brindará sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
- No invadir la vida privada ni emitir juicios de valor;
- Se tratará a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización, y
- El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo

El día 2 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó un nuevo reglamento de quejas y denuncias a efecto de retomar el Procedimiento de VPMRG derivado de la reforma a nivel federal y local que se dio en el tema, retomando la definición de VPMRG, y creándose un capítulo especial en el procedimiento sancionador, debiéndose observar los siguientes principios y garantías:

- Buena fe;
- Dignidad;
- Respeto;
- Protección de las personas;
- Coadyuvancia;
- Confidencialidad;
- Personal cualificado;
- Debida diligencia;
- Imparcialidad y contradicción;

- Prohibición de represalias;
- Colaboración;
- Exhaustividad;
- Máxima protección, y
- Igualdad y no discriminación

Se deberá de realizar un análisis para verificar si existen situaciones de violencia por cuestiones de género, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- c) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visualizar dichas situaciones.
- d) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, evaluar el posible impacto diferenciado y en su caso, buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
- e) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas y,
- f) Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

### **¿Qué hace el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) en casos de VPMRG?**

La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos te orientará respecto de cuál es la institución a la que debes dirigirte en el caso que consideres que se vulneraron tus derechos político-electorales y desees interponer una denuncia o queja formal por VPMRG, según sea el tipo de violencia recibida.

## Procedimiento Sancionador Especial (PSE)

Si una mujer candidata a cualquier cargo de elección popular local considera que ha sufrido violencia política por razón de género, puede presentar una queja o denuncia ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, o de forma oral por comparecencia.

La queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas, una vez recibida la queja, la Secretaria Ejecutiva y en su caso, la Comisión de Quejas -si es necesario dictar medidas cautelares-, son quienes desahogan el procedimiento, pero en caso de que no se presente ningún elemento que permita corroborar su consentimiento, la autoridad instructora podrá requerirla en un plazo de 24 horas para



que manifieste si es o no su intención dar inicio al procedimiento correspondiente, presentado los elementos de prueba que estime pertinente.

Deberá contener:

- Nombre de quien denuncie, debiendo asentar su firma o huella digital.
- Domicilio para oír y recibir notificación, el cual debe ser en la ciudad de Culiacán.
- Narración de hechos. La razón expresa de los hechos en que se basa la denuncia.
- Pruebas.
- De requerirse, solicitud de medidas cautelares y de protección.

El procedimiento puede iniciar de manera oficiosa siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción, para lo cual se le requerirá para que manifieste dicho consentimiento en un plazo de 2 días a partir de la notificación.

El consentimiento no será necesario cuando se trate de la protección de derechos colectivos o intereses difusos.

Se llevará a cabo una audiencia de pruebas y alegatos dentro de las 48 horas posteriores a su admisión, su objetivo es que se imponga una sanción al infractor.

El Reglamento de Quejas y Denuncias del IEES contiene un formato orientador que te

puede ayudar.

<https://www.iesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/EducacionCivica/ViolenciaPolitica/FORMATO-PRESENTACION-DE-QUEJA-DE-VIOLENCIA-POLITICA-CONTRA-LAS-MUJERES.pdf>

### **Se pueden determinar medidas cautelares y pueden ser:**

- I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite

Es importante señalar que este procedimiento se turna al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

### **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía**

También se podrán interponer juicio para la protección de los derechos políticos ante dicho tribunal, derivado de la reforma en materia de VPMRG, el cual le garantiza sus derechos, en primer término, el derecho humano que tiene de participación política en sus 2 vertientes, es decir de votar y ser votada, el de participar en condiciones de equidad y sin violencia, así como ejercer el cargo, permanecer en el mismo y recibir percepciones.

Este juicio tiene como finalidad restituirle a la ciudadana el uso y goce de sus derechos político electorales a través de su protección legal y constitucional, ya que la violación puede tener motivos discriminatorios por razón de género y distinguiendo al género como una categoría sospechosa. Es importante señalar que la reforma del año 2020 establece 3 vías para sancionar la VPMRG y son:



- Como delito y como causal de inelegibilidad.
- Como falta administrativa de las y los servidores públicos.
- Como infracción electoral sancionable a través del Procedimiento Sancionador

Especial.

Es muy importante especificar que el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano verifica la realidad del derecho vulnerado por un auto de autoridad, y de ser cierto esto lo restituye.

### Denuncia por la presunta comisión del delito de VPMRG

La autoridad competente para conocer si se considera que se cometió un delito es la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sinaloa, con domicilio en Desarrollo Urbano Tres Ríos, entre Boulevard Ricardo Arjona y Vialidad de Servicio, C.P. 80025, Culiacán, Sinaloa, y los números telefónicos son 66 77 14 43 56 y 66 77 14 44 60, ext. 4307.

### Autoridades que intervienen en la atención de VPMRG

1. Autoridades competentes en caso de infracciones electorales	<b>Ámbito local</b> Instituto Electoral del Estado de Sinaloa Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	<b>Partidos Políticos</b>
	<b>Ámbito federal</b> Instituto Nacional Electoral Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
2. Autoridades competentes en caso de delitos electorales	<b>Ámbito local</b> Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa	
	<b>Ámbito federal</b> Fiscalía Especializada en Delitos Electorales Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas	
3. Instituciones coadyuvantes	<b>Ámbito local</b> Secretaría de las Mujeres Sinaloa Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Sinaloa	
	<b>Ámbito federal</b> Instituto Nacional de las Mujeres Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación	

	<p>Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres</p>
--	--

**Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.**

Dirección: Paseo Niños Héroes, No. 352, Ote., interior 2,  
Col. Centro, C. P. 80000, Culiacán, Sinaloa.  
Teléfono: 018005050450  
<https://www.ieesinaloa.mx>

**Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa**

Dirección: Calle Fray Servando Teresa de Mier No. 1870,  
Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. C. P. 80127,  
Teléfono: 6677611757  
<http://www.teesin.org.mx>

**Secretaria de las Mujeres Sinaloa**

Palacio de Gobierno 2do. Piso, C.P 80129, Culiacán, Sinaloa, México  
Teléfono: 667 758 7000  
[secretaria.semujeres@sinaloa.gob.mx](mailto:secretaria.semujeres@sinaloa.gob.mx)

**Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales  
de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa**

Dirección: Cuarta Etapa del Desarrollo Urbano Tres Ríos, Blvd. Rolando Arjona  
y Vialidad de Servicio. C. P.80025, Culiacán, Sinaloa.  
Teléfono: 6677144356, 6677144460 Ext. 4307

**Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa**

Dirección: Blvd. Enrique Sánchez Alonso S/N Desarrollo Urbano Tres Ríos,  
C.P.80020  
Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 6676882633  
Correo electrónico: [cjmsinaloa@gmail.com](mailto:cjmsinaloa@gmail.com)

**Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa**

Dirección: Ruperto L. Paliza Sur 566, Col. Miguel Alemán, C. P. 80200,  
Culiacán, Sinaloa. Teléfono: 018006729294  
<http://www.cedhsinaloa.org.mx/>

## **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Sinaloa**

Calle Paseo Humaya #163, colonia Guadalupe, CP. 80220

Teléfono: 667 586 9504

[ceaiv.sinaloa@hotmail.com](mailto:ceaiv.sinaloa@hotmail.com)

### **IV.-Registro Nacional y Lista Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género**

Atendiendo al Acuerdo establecido por el INE en sus Lineamientos Para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contrás las Mujeres en Razón de Género, atendiendo a una sentencia de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-REP-91/2020) la cual determinó que los Organismos Públicos Electorales Locales deberían de contar con un registro que permita tener concentrada la información de personas que cometieron conductas de VPMRG, por lo que atendiendo a la reforma del 1° de julio de 2020 a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Sinaloa que establece obligaciones al Instituto Electoral del Estado en materia de VPMRG, así como la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa donde estableció que los derechos político electorales se ejercerán libres de VPMRG, sin discriminación por origen étnico nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, referencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad huma o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; los partidos políticos deberán garantizar este libre ejercicio a las mujeres y sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que cuente, todo acto relacionado con VPMRG.

Además, se establece que el IEES conformará la herramienta informática para el registro local de las personas que por sentencia firme se haya determinado que cometieron conductas de VPMRG, por lo que el 29 de enero de 2021 el Consejo General del IEES aprobó los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de Personas que Cometieron Conductas que Constituyen Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, además que en el Reglamento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024 establece como requisito para registro de candidaturas un escrito bajo protesta de decir verdad el no estar condenada o condenado por delito de VPMRG, -entre otros-debiendo el partido político o coalición revisar antes de solicitar el registro si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional o en el Registro

Local de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género, a efecto de que no esté impedida de participar en el presente proceso electoral, debiendo el Consejo General antes de resolver su registro hacer la verificación correspondiente y en caso de que la persona esté inscrita en alguno de estos registros o en ambos, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para la candidatura y determinar lo conducente.

Las conductas de dichos registros son públicas y se encuentran en la siguiente liga:

<https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ViolenciaGenero/Landing-ViolenciaGenero2.pdf>

## **V. Red de Candidatas a Cargos de Elección Popular y Red de Mujeres Electas en el estado de Sinaloa. INE-IEES- AMCEE**

En coordinación con el INE y la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales (AMCEE), el IEES opera la Red de Candidatas a un Cargo de Elección Popular y Red de Mujeres Electas” en el estado de Sinaloa.

El objetivo de la Red es brindar acompañamiento y orientación a las candidatas que se postulen a los comicios para contender a cargos de elección popular. El sentido es prevenir, atender y erradicar cualquier conducta considerada como VPMRG durante las etapas del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para eliminar la impunidad, así como a las mujeres que resulten electas y sean objeto de este tipo de violencia en el ejercicio del cargo.

- Liga para formato electrónico de adhesión a la Red:  
<https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2024/240229-ORD/Anexo-240229-02.pdf>



**Instituto Electoral  
del Estado de Sinaloa**

Proceso Electoral  
**Sinaloa 2023-2024** 

**#MásAllá**     /ieesinaloa  
**DelVoto** [www.ieesinaloa.mx](http://www.ieesinaloa.mx)